

**ABSOLUCIÓN DE RECLAMOS DE LA EVALUACIÓN PARA EL CARGO DE ESPECIALISTA EN EDUCACIÓN DE LA DRE CAJAMARCA**

CARGO	CODIGO	AREA CURRICULAR	ESPECIALIDAD	POSTULANTE	RECLAMO	ABSOLUCIÓN
Especialista en Educación	1119411321M8	-	Educ. Tec. Productivo	MORI CHÁVEZ DORILA ROCÍO	Mediate correo electrónico que contiene el FUT registrado con en MAD N° 08123930, la postulante señala: "Que, si bien es cierto me falta el título de profesor en Educación Técnica pero, tengo dos cosas a mi favor, la primera es que cuento con el Título Profesional de Contador, que es una carrera técnica, por otro lado he culminado y cuento con el bachiller de la Universidad la Cantuta, única universidad que entrega títulos en Educación Técnica; por lo que a mi criterio yo cuento con el perfil, más sabiendo que el bachillerato es el grado académico; por otro lado cuento con la experiencia de trabajar en un CETPRO por muchos años. Razón por la cual solicito se reconsidere la evaluación".	Conforme a lo dispuesto en el literal g) del Numeral 7.7.2 de la RVM N° 165-2022- MINEDU; "Para los cargos directivos y jerárquico en ETP, en caso no existan docentes nombrados en la misma modalidad que cumplan con los requisitos establecidos, se admitirá la postulación de docentes que acrediten además del título de profesor/a o licenciado/a en Educación en EBR o EBA, título profesional técnico a nombre de la nación en alguna especialidad técnica"; por tanto, de la revisión del Informe Escalafonario, se verifica que no cuenta con TÍTULO PROFESIONAL TÉCNICO; siendo que, el título de Contador Público no corresponde a título profesional técnico; por otro lado, con respecto al grado de bachiller en producción agrícola y ganadera, se advierte que en el informe escalafonario no se ha adjuntado el título profesional de aquella carrera, por lo que, no corresponde evidencia al título profesional sino bachiller; el que además no consta datos de especialidad, fecha de expedición de título y número de registro, debidamente acreditado en el informe escalafonario. Por lo que, la comisión acuerda ratificar lo señalado en la etapa de verificación de cumplimiento de requisitos, en consecuencia IMPROCEDENTE el reclamo planteado.

La Comisión